

118. ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución 45/38 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1990

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986 y 43/161, de 9 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949,³ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Consciente del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1 A/45/454.

2 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

3 *Ibidem*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales.

1. Reconoce la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977.

2. Observa, sin embargo, que en comparación con los Convenios de Ginebra de 1949 el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado.

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible.

4. Exhorta a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo.

5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo periodos de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros.

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo periodo de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

*48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990.*